

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 845 -2024-GRA/GRS/GR-OAL.

VISTOS:

El expediente 4056258, y Documento 7104747, con Oficio N°1183-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, de fecha 05 de junio del 2024, se remite el recurso de apelación de Carmen Mercedes Velarde Paredes en contra de la Resolución Directoral N° 065-2024-GRA-GRS/GR-RSAC- D-OA-J-PERS-PyOB, que resolvió declarar improcedente la pretensión formulada por la administrada respecto al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, correspondiente al 10% de Bonificación de la Remuneración percibida, por los motivos expuestos en la resolución, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la administrada presenta recurso de apelación de fecha 28 de mayo del 2024, en contra de la Resolución Directoral N°065-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA.J-PERS-PyOB, de fecha 29 de febrero del 2024, que resolvió declarar improcedente la pretensión formulada por la administrada respecto al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, correspondiente al 10% de Bonificación de la Remuneración percibida, por los motivos expuestos en la resolución.

Que, conforme al artículo 220 del TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la ley 27444;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se trata de la solicitud de del pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981- FONAVI, correspondiente al 10% de Bonificación de la Remuneración percibida, así como los devengados e intereses, se discute si le corresponde dicho pago al administrado.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: "Que, lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 FONAVI pertenece al grupo de normas denominadas autoaplicativas, de modo que sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia de la norma, pues estas producen efectos jurídicos inmediatos, dicha fundamentación se encuentra establecida en 8vo. Considerando de la

